



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO “MATINAL XIQUETS” DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento legal.**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio “Matinal Xiquets”.

### **ARTÍCULO 2. Nacimiento de la obligación.**

La obligación de pagar el precio público, nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme dispone el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

### **ARTÍCULO 3. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago del precio público, los padres, tutores o representantes legales de niños y niñas que se beneficien del servicio “Matinal Xiquets” en los centros educativos donde se preste.

### **ARTÍCULO 4. Cuantía.**

El importe de los derechos a percibir por el precio público será el siguiente:

Por asistencia mensual: 35 euros por niño/a  
Bono de 5 sesiones: 20 euros

### **ARTÍCULO 5. Exenciones.**

Estarán exentos los obligados al pago del precio, cuyos miembros de la unidad familiar reúnan los siguientes requisitos:

- estar empadronados y residiendo en Quart de Poblet
- que ambos miembros de la pareja por sus condiciones laborales necesiten hacer uso del servicio

- no disponer de una renta per cápita superior a 4.920 euros. En el caso de familias monoparentales con hijos/as a su cargo, la renta se calculará dividiendo los ingresos anuales de toda la unidad familiar entre el número de miembros más uno.

### **ARTÍCULO 6. Cobro**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado en sesión de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento el 26 de julio de dos mil doce, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.